

Mauro Benente\*

## NUEVO ESTADO Y MISMOS DERECHOS EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE BOLIVIA

### NOTAS DESDE LA PERSPECTIVA DE LA GUBERNAMENTALIDAD

#### INTRODUCCIÓN

EL PROCESO SOCIAL, ECONÓMICO Y POLÍTICO BOLIVIANO DE los últimos quince años se ha transformado en un centro de atención para las ciencias sociales, y en este trabajo me interesa dar cuenta de la transición que sufre el Estado. Me basaré en los análisis de Álvaro García Linera, que resultan interesantes no solamente por su inscripción en el marxismo, sino porque dado que se trata de reflexiones del Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia, estamos frente a una mirada del proceso analizado a su mejor luz. Luego de inscribir a la Nueva Constitución en esta transición, desde una perspectiva de la gubernamentalidad me interesa mostrar que si bien se han reflexionado y se han implementado nuevas formas estatales, la *racionalidad* que estructura los derechos sigue siendo eminentemente liberal.

---

\* Doctor en Derecho (UBA). Becario postdoctoral del CONICET. Profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y en la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de José C. Paz. Miembro del Grupo de Trabajo "Crítica jurídica latinoamericana: movimientos sociales y procesos emancipatorios" de CLACSO.

### LA PERSPECTIVA DE LA GUBERNAMENTALIDAD

Quizás uno de los grandes aportes de Michel Foucault ha sido evitar realizar una teoría del poder y haber desplegado analíticas más frágiles y de corto alcance espacio-temporal. Sin embargo, una constante que aparece en sus investigaciones es dejar de concebir al Estado como foco y centro que explica el funcionamiento de las relaciones de poder, insistiendo en estudiar al “poder fuera del modelo del Leviatán, fuera del campo delimitado por la soberanía jurídica y la institución del Estado” (Foucault, 1997: 30).

Bajo esta lógica de analizar las relaciones de poder más allá de los límites del Estado debe inscribirse la noción de *gubernamentalidad*, que supone tomar al Estado no como el punto de partida que explica las prácticas gubernamentales, sino inscribirlo dentro del perímetro más amplio del gobierno de los hombres: “el Estado no es más que una peripecia del gobierno y no es el gobierno un instrumento del Estado” (Foucault, 2004a: 253). Foucault propone ahorrarse “una teoría del Estado, como podemos y debemos ahorrarnos una comida indigesta” (Foucault, 2004b: 79), lo que implica iniciar los análisis no por la naturaleza y las funciones del Estado, sino por las prácticas de gobierno (Valverde, Levi, 2006: 8). Esto es así porque el “Estado no es en sí mismo una fuente autónoma de poder” (Foucault, 2004b: 73), sino que es el “efecto móvil de un régimen de gubernamentalidades múltiples” (Foucault, 2004b: 73).

Los estudios que parten de la perspectiva de la *gubernamentalidad* no abordan solamente las prácticas de gobierno sino fundamentalmente sus *racionalidades*, que pueden ser distintas y entrar en competencia.<sup>1</sup> La *gubernamentalidad* alude a un ejercicio de poder que se encuentra guiado por una racionalidad y una práctica reflexiva. El foco de atención se encuentra “en el conocimiento ideal de los planes de gobierno, más que en los detalles acerca de cómo se implementan” (O'Malley, 2007: 155), se centra en “la *racionalidad* del *gobierno*, es decir, la manera en la cual el gobierno reflexiona su práctica” (Gros, 1996: 85). En definitiva, lo que se encuentra en el trasfondo de estos estudios es la suposición según la cual “es posible analizar la racionalidad política, así como se puede analizar cualquier racionalidad científica” (Foucault, 2001: 1646). La *racionalidad* gubernamental alude a un “sistema de pensamiento sobre la naturaleza de la práctica de gobierno (quién puede gobernar; qué es gobernar; qué o quién es gobernado), capaz de hacer, de algún modo, esta actividad pensable y practicable, tanto por sus

<sup>1</sup> Esta noción de racionalidad no tiene “un gran valor normativo, asociado a una «Razón» en mayúsculas y en singular, sino que tiene un significado meramente relativo a determinadas prácticas históricas” (De Marinis, 1999: 88).

operadores como por quienes es practicada” (Gordon, 1991: 4). Es “la manera reflexiva de gobernar mejor y también, y al mismo tiempo, la reflexión sobre la mejor manera posible de gobernar” (Foucault, 2004b: 4).

Dentro de las *racionalidades* gubernamentales hay que inscribir al Estado, sus formas institucionales, sus programas y tecnologías. Teniendo esto en cuenta me interesa marcar cómo la transición estatal que vive Bolivia, y en particular el diseño que propone la Nueva Constitución Política, se inscribe en una nueva *racionalidad* de gobierno. Sin embargo esta nueva *racionalidad* se fractura, deja de ser nueva, en el diagrama de derechos.

### **EL ESTADO BOLIVIANO EN TRANSICIÓN. LA LECTURA DE GARCÍA LINERA**

García Linera postula que hay que entender al Estado a partir de tres dimensiones: a) *material*, relativa a sus instituciones; b) *ideal*, que alude al conjunto de creencias, valores y percepciones; c) correlación de fuerzas, jerarquía en la conducción y control de las decisiones. A partir de estas dimensiones puede conceptualizarse al Estado como una “construcción política de monopolios legítimos sobre determinados recursos escasos de la sociedad: coerción, recursos económicos públicos y legitimación” (García Linera, 2010b: 9). En tiempos de estabilidad estas dimensiones no presenten fisuras, y las transformaciones son relativamente previsibles, pero García Linera no se propone analizar la estabilidad sino la transición del Estado, que teoriza a partir de la experiencia boliviana, y divide en una serie de etapas:

(a) La *develación de la crisis* se produce cuando el sistema político y simbólico que lograba constituir una “tolerancia o hasta acompañamiento moral de los dominados hacia las clases dominantes, se quiebra parcialmente” (García Linera, 2010b: 12). Emerge un bloque social disidente con capacidad de movilización que comienza a ganar aceptación en diferentes sectores sociales, y se va transformando en un proyecto político que no logra ser canalizado por el Estado. Esto sucedió en Bolivia entre el 2000 y el 2003, un período iniciado con la “Guerra del Agua” y continuado por otras notables manifestaciones, entre las que se encuentra la “Guerra del Gas” que culminó con la renuncia de Sánchez de Lozada. Ésta fue una crisis de los componentes de *corta duración* del Estado, en este caso del modelo neoliberal que se inició a mediados de la década de 1980, pero también se hizo presente una crisis de los componentes de *larga duración* del Estado, que se manifestó con la “fisura colonial del Estado” –vinculada con la emergencia “de los actores sociopolíticos más influyentes del país, que son básicamente los indígenas” (García Linera, 2009: 456)- y la “fisura espacial del Estado” –relacionada con “el traslado de los ejes decisorios económico-políticos

del Estado, de una región (norte-occidental) a otra (oriental)” (García Linera, 2009: 463)-.

(b) Durante el *empate catastrófico* las demandas populares comienzan a disputar la autoridad política, estableciendo mecanismos alternativos de legitimidad y toma de decisiones. El *empate* surge cuando no hay hegemonía sino “una confrontación irresuelta por esa hegemonía entre dos protohegemonías, y esto genera procesos de confrontaciones permanentes de baja intensidad” (García Linera, 2009: 475). En Bolivia se produjo entre el 2003 y el 2005 cuando en paralelo al Parlamento existían asambleas donde se tomaban decisiones políticas, que además disputaban el monopolio de la coerción. Se estaba frente a una lucha por el Estado pero “lo característico de esta pugna por el poder es que ninguno de los bloques tiene la capacidad de imponerse sobre el otro” (García Linera, 2009: 475).

(c) La *sustitución de las élites* indica que los sectores sociales movilizados van ocupando los espacios de gobierno, lo que comenzó a desplegarse con la primera presidencia de Evo Morales, iniciada el 22 de enero de 2006. Este nuevo bloque político, que se responsabiliza por “convertir las demandas contestatarias en hechos estatales desde el gobierno” (García Linera, 2010b: 13), está integrado por campesinos e indígenas, profesionales e intelectuales de izquierda, el sindicalismo, los movimientos vecinales, y lo interesante es la creación de tres mecanismos de conducción del Estado: a) la configuración de organizaciones sociales que en instancias de participación informal establecen directrices políticas que son tomadas como base para las políticas públicas; b) la presencia de representantes de las organizaciones en diferentes niveles del aparato estatal; c) el lento ingreso de una nueva intelectualidad al Estado. No se trata de “una simple mutación de élites en el poder, sino una auténtica sustitución de la composición de clase del poder del Estado” (García Linera, 2010b: 19).

(d) La *construcción, reconversión o restitución conflictiva de un bloque de poder económico-político-simbólico* es un intento de “ensamblar el ideario de la sociedad movilizada con la utilización de recursos materiales del o desde el Estado” (García Linera, 2010b: 13).

(c-d) En “El Estado en transición” García Linera alude a la *sustitución de elites* y a la *Construcción, reconversión o restitución conflictiva de un bloque de poder* como dos momentos separados, mientras que en “La construcción del Estado”, el segundo parece estar incluido en el primero. Por su lado en *Las tensiones creativas de la revolución* estos momentos están subsumidos bajo la *Capacidad de movilización convertida en presencia estatal gubernamental*. En este proceso hay una radicalización del *empate catastrófico* puesto que aunque el gobierno está controlado por las clases populares, el poder de Estado –su lógica

y su mando institucional- todavía está en manos de las clases históricamente dominantes. Empero no es una simple radicalización sino que también presenta una notable particularidad: “este «*empate*» se inscribe en la propia institucionalidad dinámica del Estado” (García Linera, 2011: 18).

(e) El *punto de bifurcación* tiene tres características: a) el diálogo político se suspende y hay una manifestación de las fuerzas sociales en pugna; b) una de ellas asume el mando y las restantes aceptan obedecer; c) la política se convierte en la continuación de la guerra por otros medios. Es el tiempo “de la confrontación desnuda o de la medición de fuerzas desnuda de la sociedad, donde callan los procesos de construcción de legitimidad, de consenso, y donde la política se define como un hecho de fuerza” (García Linera, 2010a: 11). La situación “se dirime en base al despliegue de correlación de fuerzas sin mediación alguna” (García Linera, 2010b: 34), reconstituyéndose el bloque conservador o consolidándose un nuevo bloque de poder. Esto se produjo en Bolivia entre agosto y octubre de 2008 cuando la derecha intentó deshacerse del Presidente Evo Morales primero a través del referéndum revocatorio del 10 de agosto –en el cual Evo obtuvo 67,43% en su favor-, y luego con diferentes intentos desestabilizadores, a los que el gobierno respondió satisfactoriamente con movilizaciones y con acciones articuladas con las fuerzas armadas, y logrando que en octubre de 2008 se aprobara el nuevo texto constitucional (García Linera, 2010b: 39).

(f) La *emergencia de las contradicciones creativas*. Para García Linera es posible distinguir entre tensiones fundamentales y antagónicas, y tensiones secundarias, y las *contradicciones creativas* son un ejemplo de las secundarias, en las que no hay tensiones entre bloques de poder antagónicos sino que ellas existen al interior del bloque que protagoniza el proceso de cambio (García Linera, 2011: 24). Una de las cuatro tensiones creativas que presenta la experiencia boliviana refiere a la vinculación entre el Estado y los movimientos sociales. El Estado supone una concentración de las decisiones, un monopolio de la coerción y de la administración de lo público-estatal, mientras que los movimientos sociales se caracterizan por una socialización, deliberación y definición democrática de las decisiones. El “[g]obierno de movimientos sociales es por tanto una tensión creativa, dialéctica, productiva y necesaria entre concentración y descentralización de decisiones” (García Linera, 2011: 28). El gobierno de los *movimientos sociales* convive con la tensión entre concentración y descentralización, pero puede resolverse con el *Estado integral*, que implica que “el Estado (el centro de decisiones) comienza a disolverse en un proceso largo en la propia sociedad, y donde ésta última empieza a apropiarse, cada vez más, de los procesos de decisión del Estado” (García Linera, 2011: 29).

Las últimas conceptualizaciones sobre la transición del Estado se leen en *Geopolítica de la Amazonía*, publicado en 2012 al calor del conflicto del TIPNIS. Allí sostenía que el proceso revolucionario “ha afectado y atravesado la propia estructura estatal (García Linera, 2012: 8), puesto que la presencia del mundo indígena-popular en la conducción del Estado no era una simple ocupación de cargos sino “una transformación orgánica de la propia institucionalidad estatal mediante la presencia de estructuras organizativas del mundo indígena-popular en la trama decisional y deliberativa del Estado” (García Linera, 2012: 8).

Creo que los desarrollos de García Linera son especialmente relevantes al menos por dos razones. Por un lado porque se inscriben dentro de una tradición marxista que marca que en el momento transicional que supone la toma del Estado por parte de los sectores subalternos es necesario reformar profundamente el aparato estatal. De este modo, teorizando sobre la experiencia de la Comuna de París, Marx sostuvo que “la clase obrera no puede limitarse a tomar posesión de la máquina del Estado tal y como está servirse de ella para sus propios fines” (Marx, 2007: 64). En los 71 días de la Comuna, que para Engels representó la dictadura del proletariado (Engels, 2007: 22), se suprimió el ejército, se declararon electivos, revocables y con salarios obreros todos los cargos. Es por ello que en el prefacio del *Manifiesto Comunista* del 24 de junio de 1872, Marx y Engels expresaban que las medidas revolucionarias que se enumeraban en el segundo capítulo de la edición de 1848 debían ser redactadas nuevamente porque la Comuna había enseñado que la clase obrera no puede limitarse a tomar la maquinaria estatal y servirse de ella para realizar sus intereses (Marx, Engels, 1998: 98). En base a estas lecturas, Lenin consideraba que los trabajadores necesitaban del Estado para reprimir las resistencias burguesas y acabar con la explotación (Lenin, 2009: 45-49), pero debían transformarlo, y la supresión del ejército y la elegibilidad y revocabilidad de todos los cargos representaba “un caso de ‘transformación de la cantidad en calidad’: la democracia, llevada a la práctica del modo más completo y consecuente que puede concebirse, se convierte de democracia burguesa en democracia proletaria, de un Estado (fuerza especial de represión de una determinada clase) en algo que ya no es un Estado propiamente dicho” (Lenin, 2009: 65).

Esta necesidad de transformar las estructuras estatales también se encuentra en las propuestas de un socialismo democrático. Así Poulantzas proponía que el objetivo del socialismo no debía ser destruir al Estado sino desarrollar una democracia representativa radicalizada y articulada con prácticas de democracia directa: el desafío era “*emprender una transformación radical del Estado articulando la ampliación y la profundización de las instituciones de la democracia representativa y de las libertades* (que fueron también una conquista de las

masas populares) con el despliegue de las formas de democracia directa de base y el enjambre de los focos autogestionarios” (Poulantzas, 1980: 314). Para la misma época Miliband proponía establecer mecanismos de interrelación entre estructuras gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil diseñando una “red flexible y compleja de órganos de participación popular que operen en toda la sociedad civil y cuyo objetivo no sea reemplazar al Estado sino complementarlo” (Miliband, 1978: 238).

No solamente la *racionalidad* del gobierno se manifiesta ante el interrogante de cómo gobernar, sino también cuando nos interrogamos ¿cómo no ser gobernado de cierta manera? Este último interrogante no se inscribe en una estrategia de no ser gobernado en absoluto, sino en “cómo no ser gobernado *de este modo*, por eso, en nombre de esos principios, en vista de tales objetivos y por medio de tales procedimientos” (Foucault, 1990: 38). A este arte de no ser gobernado de determinado modo Foucault lo denomina actitud crítica, y aunque reflexiona sobre su dimensión individual y no propone nuevas *racionalidades*, creo que estamos en presencia de una tradición marxista –dentro de la cual se inscribe García Linera– que propone una actitud crítica a cierta forma de ser gobernados, a la vez que enuncia una nueva *racionalidad* de gobierno que implica–aunque no se limita a ello– avanzar en nuevas formas estatales.

Por otro lado, como García Linera es un actor principal del proceso, sus análisis son importantes porque está leyendo el avance hacia una nueva *racionalidad* gubernamental, mostrando sus fortalezas y ocultando sus debilidades, enfatizando la radicalidad de los cambios y la excelencia de los resultados, y morigerando las continuidades *racionalidades* del pasado. Es también realizando una lectura que maximice sus fortalezas que puede decirse que la Nueva Constitución se inscribe en este proceso de transformaciones estatales inspiradas en una nueva *racionalidad* de gobierno. Lo notable es que esta necesidad de transformar las formas estatales, no se replica en la necesidad de reformar la estructura de los derechos.

## **LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

### **LAS NUEVAS ESTRUCTURAS DEL ESTADO**

La Nueva Constitución se presenta a sí misma marcando una ruptura con un Estado colonial y neoliberal, y es así que en el preámbulo narra: “[d]ejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal. Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario.” Leído en la clave de la gubernamentalidad, se intenta diagramar una nueva *racionalidad* gubernamental que busca terminar con las *racionalidades* neoliberales

y coloniales, y entonces me interesa rastrear qué huellas de estas rupturas pueden encontrarse en la Nueva Constitución.

El proceso hacia una nueva *racionalidad* no se reduce a la Constitución, pero aun así en parte de sus disposiciones se advierte una lógica de avance hacia la plurinacionalidad. Ella estipula que la “diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario” (art. 98) y reconoce como idiomas oficiales el castellano y los de 36 naciones y pueblos indígenas-campesinos. El Estado adopta una forma de gobierno de democracia representativa y participativa, pero además comunitaria (art. 11), se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y en territorios indígena originario campesinos (art. 269), a los que garantiza un régimen de autonomía (arts. 289-296).<sup>2</sup> Se reconoce a los pueblos indígenas el derecho a una educación intercultural (art. 78), a su identidad cultural, a la libre determinación y territorialidad, y a la titulación colectiva de tierras (art. 30). Protege y promueve la organización económica comunitaria (art. 317), reconoce la propiedad comunitaria o colectiva, que se considera indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria (art. 394), y se adjudica a las comunidades la titularidad de la gestión de las áreas forestales que se encuentren en su territorio (art. 388).

Respecto de las estructuras más clásicas del Estado, se incluye la revocatoria de mandatos (art. 240), la iniciativa y la consulta popular de leyes (arts. 11 y 162), pero las novedades más interesantes se encuentran en el Poder Judicial. Dentro de la *racionalidad* plurinacional, se establece una igual jerarquía entre la Justicia Ordinaria y la Justicia Indígena Originaria Campesina (art. 179), que aunque ejerce su competencia con autoridades, valores, y procedimientos propios, debe respetar los derechos y garantías de la Constitución (art. 191).<sup>3</sup> También se modificaron otras instituciones del Poder Judicial históricamente diseñadas como contramayoritarias (Gargarella, 1996), puesto que se estipuló que los magistrados del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y del Consejo de la Magistratura sean elegidos por sufragio universal –previa preselección de la Asamblea Legislativa Plurinacional-, duren 6 años en sus funciones y no puedan ser reelectos inmediatamente (arts. 182, 183, 188, 194, 198 y 200). En particular, el Tribunal Constitucional Plurinacional está integrado por siete magistrados, y

2 El régimen de autonomía está regulada en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización (Ley 31, arts. 42-48), promulgada el 19/07/2010.

3 La competencia de la Justicia Indígena Originaria Campesina y la Justicia Ordinaria se reguló con la ley 73 del 29/12/2010.



al menos dos “provendrán del sistema indígena originario campesino” (art. 13.2, ley 27).

Si en vistas de avanzar hacia una *racionalidad* plurinacional el Estado debe asumir nuevas formas institucionales, para dejar atrás al neoliberalismo son necesarias novedosas vinculaciones entre el Estado y el mercado. Entre el avance hacia una plurinacionalidad y el abandono del neoliberalismo hay puntos de conexión pero en la Constitución hay disposiciones directamente introducidas para salirse de la lógica neoliberal, y esta nueva *racionalidad* marca la necesidad de limitar las prácticas de gobierno desarrolladas no por el Estado sino por agentes económicos. Es así que además de estipular que la propiedad debe tener una función social y no debe ser contraria el interés colectivo (arts. 56, 393), la Constitución prohíbe los monopolios y oligopolios en la producción y comercialización de bienes y servicios, y en los medios de comunicación (arts. 117 y 314), y rechaza el latifundio (art.398b y ss.).<sup>4</sup> La organización económica debe contribuir a la reducción de la desigualdad y a la erradicación de la pobreza, y fortalecer la soberanía del país, impidiéndose que la acumulación privada de poder económico la ponga en peligro (art. 312). Para combatir la pobreza y la indigencia, la organización económica debe apuntar a una distribución justa de la riqueza y del excedente, aminorar las desigualdades en el acceso a los recursos productivos, y reducir las desigualdades regionales (art. 313). El Estado debe promover las formas cooperativas (art. 310), priorizar la inversión boliviana frente a la extranjera, quedando esta última sometida a la jurisdicción y las leyes bolivianas (art. 320). Además debe proteger a las organizaciones económicas campesinas, de pequeños productores, y la producción artesanal con identidad cultural (art. 334) y por ello en las compras que realice el Estado, las pequeñas empresas y las organizaciones de pequeños productores deben gozar de preferencias (art. 334).

En términos generales el Estado debe intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos para garantizar su abastecimiento (art. 311), y son bastante precisas las regulaciones sobre los recursos naturales. El Estado asume el control de la explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales, y si se asocia con privados, éstos deben reinvertir sus utilidades (art. 351). La gestión de estos recursos debe garantizar la participación social (art. 351), y la explotación queda sujeta a un proceso de consulta a la población afectada (art. 352). La exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de recursos naturales

---

<sup>4</sup> Luego que el 21/12/2010 se sancionara la Ley de Derechos de la Madre Tierra (Ley 71), el 15/10/2012 se sancionó la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Buen Vivir (Ley 300) que insiste en el objetivo de eliminar el latifundio (art. 19.2).

no renovables tienen el carácter de necesidad estatal y utilidad pública (art. 356), y se prohíbe la apropiación privada de los recursos hídricos (art. 357). Además, sólo el Estado puede explotar y comercializar hidrocarburos (art. 359), y si empresas extranjeras tienen participación se consideran inválidas las prórrogas de jurisdicción (art. 366). Finalmente, el Estado es responsable de las riquezas minerales y ejerce funciones de control sobre su cadena productiva (art. 369).

#### **LAS MISMAS ESTRUCTURAS DE LOS DERECHOS. LA RACIONALIDAD LIBERAL**

El constitucionalismo de los siglos XVIII y XIX, además de responder a intereses políticos y económicos, se ha inspirado en ciertas ideas liberales, y aquí me interesa remarcar cómo Foucault conceptualiza al liberalismo en los términos de una *racionalidad* gubernamental específica, para luego analizar la estructura de los derechos de la Nueva Constitución.

En los siglos XVII y XVIII los juristas plantearon a los derechos como límites externos al accionar del Estado, y si eran vulnerados el gobierno se transformaba en ilegítimo. Frente a esta limitación externa los economistas construyeron límites internos, que si el gobierno avasallaba no se transformaba en ilegítimo sino en torpe: esos límites no habían construido por fuera de los objetivos del gobierno sino que eran “uno de los medios, y quizás el medio fundamental, de alcanzar precisamente esos objetivos (Foucault, 2004b: 13). El liberalismo no implica una ausencia de gobierno sino una *racionalidad* gubernamental guiada por un principio novedoso: una limitación del Estado que se inscribe dentro de la propia lógica de gobierno. El liberalismo no es únicamente una doctrina económica, ni el discurso ideológico de la burguesía, sino también “un principio y un método de racionalización del ejercicio del gobierno” (Castro, 2004: 14), cuyo objetivo central es ponerle límites (Hideness, 1996: 67).

La libertad no debe ser tenida solamente como un límite al poder, sino que se constituye como un elemento necesario de la *racionalidad* liberal de gobierno: sólo se puede gobernar bien a condición que un “determinado número de formas de libertad, sean respetadas. No respetar la libertad no es solamente ejercer abusos de derecho en relación a la ley, sino que es sobre todo no saber gobernar como se debe” (Foucault, 2004a: 361). Esta libertad que opera como límite al Estado debe ser organizada, incluso con coacciones, lo que parece implicar una paradoja puesto que “[p]or un lado hay que producir libertad, pero ese mismo gesto implica que, por otro lado, se establecen limitaciones, controles, coerciones” (Foucault, 2004a: 65). Es así que “[e]l liberalismo no es lo que acepta la libertad. El liberalismo es eso que se propone

fabricarla a cada instante, de suscitarla y de producirla” (Foucault, 2004a: 65).

Si bien la mirada de Foucault sobre el liberalismo es más extensa entiendo que lo más estimulante es el modo de concebir su *racionalidad*: para desarrollar satisfactoriamente las prácticas de gobierno es menester limitar, a través de la organización de libertades, el poder del Estado. Bajo esta *racionalidad* el constitucionalismo liberal ha estructurado a los derechos como límites al Estado: en la medida en que el poder se concentra exclusivamente en el Estado, los derechos se estructuran como límites a sus acciones gubernamentales. Sin embargo, estas limitaciones, estas protecciones de esferas de libertad, necesitan de regulaciones, también desarrolladas y exigibles al poder del Estado. Dicho de otro modo, la *racionalidad* gubernamental del liberalismo supone que es el poder del Estado el que debe ser limitado, aunque de él se necesita para desarrollar esas libertades a ser protegidas.

Volviendo a la experiencia boliviana, uno de los grandes aportes de la *racionalidad* que subyace a la transición estatal y a la Nueva Constitución es la necesidad de limitar el accionar de los poderes no estatales, en particular los económicos. Para desarrollar una nueva forma de gobernar, la *racionalidad* liberal que reduce el poder al poder del Estado debe ser reemplazada por una nueva *racionalidad* que también reconozca y limite a los poderes no estatales. Esto implica una interesante y estimulante novedad en la *racionalidad* que está supuesta en el constitucionalismo, pero esta novedad se *fractura* en el diagrama de derechos, que se mantiene como límites (o como exigencias) del Estado, pero no respecto de poderes no estatales.

Con excepción de algunos referidos a la niñez o adolescencia (arts. 60 y 64) y cierta referencia al deber de la sociedad de proteger el sistema educativo y luchar contra el analfabetismo (arts. 77-84), en la Nueva Constitución los derechos se plantean como límites o exigencias del *poder* del Estado, pero no otros poderes. Esta formulación no es una falla en la redacción sino que se encuentra en el corazón de la *racionalidad* que ha guiado el diagrama de los derechos en la Asamblea Constituyente. Para desarrollar su labor la Asamblea se dividió en 21 comisiones, una de las cuales abordó los “Deberes, derechos y garantías” y elaboró un “Informe de mayoría” suscrito por los cinco constituyentes del “Movimiento al Socialismo” y el del “Movimiento Originario Popular”, y un “Informe de minoría” firmado por los tres representantes del “Poder Democrático y Social.”

Quienes redactaron el “Informe de mayoría” entendieron que la Constitución marcaba una ruptura con un pasado colonial y neoliberal, y representaba el intento de construir un nuevo orden social y político (Informe de mayoría, 2012: 359). Además proyectaron un diagnóstico

sobre el modelo socioeconómico que funcionó en gran parte del continente: “[c]asi en todos los países de América Latina han fracasado las reformas estructurales de carácter neoliberal, cuyos supuestos logros [...] no se han reflejado en el mejoramiento efectivo de las condiciones de vida, reducción de la pobreza, la exclusión y marginalidad” (Informe de mayoría, 2012: 361). Teniendo en cuenta este panorama resultaba urgente avanzar en la “reconfiguración de un nuevo modelo social, político y económico del país” (Informe de mayoría, 2012: 361, énfasis propio). Además, el “Informe” incluye un diagnóstico sobre la situación de los derechos, reconociéndose que a fines del siglo XX la comunidad internacional había avanzado en la consagración de un gran catálogo de derechos, pero su vigencia todavía era una tarea pendiente. En particular, sobre los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) se entendió que carecen de “exigibilidad inmediata y efectiva, pues su cumplimiento depende de la disponibilidad del *Estado*” (Informe de mayoría, 2012: 360). Respecto de la Constitución boliviana vigente, los derechos relativos a cuestiones sociales, agrarias y campesinas, culturales y familiares se encontraban dispersos, lo que “impedía tener una visión global [...] y la protección que debe brindar el *Estado*” (Informe de mayoría, 2012: 361, énfasis propio).

Los constituyentes que redactaron el “Informe de mayoría” inscribieron su labor en un proceso de ruptura con el neoliberalismo, y también mostraron las dificultades en la realización de los derechos, pero se inscribieron en la *racionalidad* liberal al afirmar que los déficits en su realización se explican por insuficiencias del *poder* del Estado, pero no como consecuencia del accionar de otros *poderes* no estatales. La *racionalidad* con la cual en la Asamblea se pensaron los derechos no marca ninguna separación con la lógica liberal de concebirllos, exclusiva y excluyentemente, frente al *poder* del Estado.

En las “Disposiciones generales” sobre la “Fundamentación de derechos”, se lee que el proceso de constitucionalización es el esfuerzo por encontrar mecanismos que garanticen el goce efectivo de “los Derechos Humanos por parte de sus titulares frente al *Estado*” (Informe de mayoría, 2012: 363, énfasis propio). Siguiendo este sendero de diagramar los derechos como exigibles solamente frente al Estado, sobre los DESC se argumentó que el problema es “su realización, dependiente de las posibilidades del *Estado*” (Informe de mayoría, 2012: 364). El desafío no fue rediseñar una nueva *racionalidad* de los derechos para hacerlos exigibles frente a *poderes* no estatales, sino que se insistió en encontrar “mecanismos que aseguren que el *Estado* cumplirá con su obligación de generar las condiciones que garanticen el ejercicio de estos derechos” (Informe de mayoría, 2012: 364, énfasis propio). Si bien se reconoce tímidamente que “[e]stas propuestas expresan la necesidad de adoptar

un régimen económico que distribuya la riqueza de forma justa” (Informe de mayoría, 2012: 364), lo que implica una nueva *racionalidad* de gobierno con regulaciones y limitaciones de poderes no estatales, en ningún momento hay referencias sobre la exigibilidad de los DESC hacia los *poderes* económicos: los déficits en su realización se “plantean a partir de las deficiencias del *Estado* para garantizar el ejercicio de estos derechos” (Informe de mayoría, 2012: 364, énfasis propio).

En la fundamentación de los derechos de la niñez y la adolescencia se apuntó que su finalidad era “buscar la protección integral del *Estado*, la *sociedad* y la *familia*” (Informe de mayoría, 2012: 366, énfasis propio). Si bien parecería que el deber de protección no se asienta solamente en el Estado, rápidamente la mochila de los deberes recae sobre su espalda puesto que se imponen “obligaciones del *Estado* respecto a la adopción de políticas públicas específicas y prioritarias a fin de garantizar a estas personas, en razón de su edad, el acceso, beneficio y ejercicio de sus derechos” (Informe de mayoría, 2012: 366, énfasis propio). Además se agregó que “[e]l *Estado* tiene la obligación de garantizar, la atención de la salud gratuita para todas las niñas, niños y adolescentes” (Informe de mayoría, 2012: 366, énfasis propio). En lo relativo a los “derechos de las personas con discapacidad” se argumentó que el “*Estado* tiene la obligación de garantizar y adoptar medidas, para el ejercicio de sus derechos, formuladas como obligaciones del *Estado*” (Informe de mayoría, 2012: 367, énfasis propio), y en particular el “*Estado* debe ofrecer prestaciones de salud” (Informe de mayoría, 2012: 397, énfasis propio). Respecto de los derechos ambientales, aunque todas las personas tienen la obligación de preservar el ambiente, “el *Estado* tiene la obligación de implementar políticas y estrategias para conservar la biodiversidad” (Informe de mayoría, 2012: 369, énfasis propio). Sobre derechos del consumidor, ámbito en el cual los individuos se topan frontalmente con *poderes* económicos, se fundamentó que “la protección de los consumidores y usuarios se convierte en un principio básico que obliga al *Estado* asegurar a los ciudadanos sus derechos y libertades en ese ámbito” (Informe de mayoría, 2012: 369, énfasis propio).

En la línea con las representaciones que se encuentran en el Preámbulo, en el “Informe de mayoría” la Constitución es representada como un quiebre con el neoliberalismo. De todos modos, hay algo que no se quiebra ni en el articulado ni en la *racionalidad* que lo inspiró: los derechos se piensan en referencia al Estado, reactualizando así una *racionalidad* propia del liberalismo.

#### NOTAS FINALES

La perspectiva de la gubernamentalidad propone incluir al Estado dentro del marco más amplio del gobierno de los hombres, que se encuentra

guiado por una determinada *racionalidad*. Una es el liberalismo, que estipula que para gobernar bien es menester limitar las acciones del Estado, lo que marca que el diagrama de derechos no es un mero límite al poder del Estado, sino que forma parte de una *racionalidad* de gobierno.

Aquí me ha interesado mostrar el modo en que García Linera lee la experiencia boliviana puede inscribirse en una tradición marxista que con el objetivo de establecer una nueva *racionalidad* de gobierno marca la necesidad de transformar las estructuras estatales. Asimismo, creo que la *racionalidad* que inspira la Nueva Constitución Política puede inscribirse en la necesidad de transformar las estructuras del Estado, de avanzar en un Estado plurinacional con pretensiones de intervenir en la economía, pero en el plano de los derechos no hay nada nuevo puesto que la *racionalidad* que subyace a su formulación se inscribe dentro de un paradigma liberal.

Según creo, lo anterior sugiere algunos interrogantes muy estimulantes pero muy difíciles de resolver, y que quedarán para futuros trabajos: ¿Tiene sentido mantener una *racionalidad* liberal de los derechos en procesos que pretenden abandonar el liberalismo? ¿Es posible concebir a los derechos bajo otra *racionalidad*?

#### BIBLIOGRAFÍA

- Castro, Edgardo 2004 “Categorías de la filosofía política contemporánea: gubernamentalidad y soberanía” en *Revista de Filosofía y Teoría Política* (La Plata), N° 35.
- De Marinis, Pablo 1999 “Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos” en Ramos Torre, Ramón, García Salgas, Fernando (eds.), *Globalización, riesgo, reflexividad* (Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas).
- Engels, Friedrich 2007 (1891) “Introducción” en Marx, Karl, *La guerra civil en Francia* (Madrid: Fundación Federico Engels).
- García Linera, Álvaro 2009 (2005) “Lucha por el poder en Bolivia” en *La potencia plebeya* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores- Clacso).
- García Linera, Álvaro 2010a “Conferencia. La construcción del Estado.” (Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires).
- García Linera, Álvaro 2010b “El Estado en transición. Bloque de poder y punto de bifurcación”, en García Linera, Álvaro, *et. al. El Estado. Campo de lucha* (La Paz: Muela del Diablo- Comuna- Clacso).

- García Linera, Álvaro 2011 *Las tensiones creativas de la revolución* (La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional).
- García Linera, Álvaro 2012 *Geopolítica de la Amazonía* (La Paz: Vicepresidencia del Estado Plurinacional).
- Gargarella, Roberto 1996 *La justicia frente al gobierno* (Buenos Aires: Ariel).
- Foucault, Michel 1990 "Qu'est ce que la critique? (Critique et *Aufklärung*)" *Bulletin de la Société française de Philosophie* (Paris), N° 84, 2.
- Foucault, Michel 1997 *Il faut défendre la société* (Paris: Gallimard-Seuil).
- Foucault, Michel 2001 "La technologie politique des individus" en *Dits et écrits II* (Paris: Gallimard).
- Foucault, Michel 2004a *Sécurité, territoire, population* (Paris: Gallimard-Seuil).
- Foucault, Michel 2004b *Naissance de la biopolitique* (Paris: Gallimard-Seuil).
- Gordon, Collin 1991 "Governmental Rationality: An Introduction" en Burchell, Graham, Gordon, Collin, Miller, Peter, *The Foucault Effect. Studies in Governmentality* (Chicago: Chicago University Press).
- Gros, Frédéric 1996 *Michel Foucault* (Paris: Presses Universitaires de France).
- Hindess, Barry 1996 "Liberalism, socialism and democracy: variations on a governmental theme" en Barry, Andrew, Osborne, Thomas, Rose, Nikolas, *Foucault and political reason* (Chicago: Chicago University Press).
- "Informe de mayoría" 2012 en *Enciclopedia Histórica Documental del Proceso Constituyente Boliviano Vol. III* (La Paz, Vicepresidencia del Estado Plurinacional).
- Lenin, Vladimir 2009 (1917) *El Estado y la revolución* (Madrid: Fundación Federico Engels).
- Marx, Karl 2007 (1871) *La guerra civil en Francia* (Madrid: Fundación Federico Engels).
- Marx, Karl, Engels, Friedrich 1998 (1872) "Prefacio a la edición alemana de 1872" en *Manifiesto Comunista* (Madrid: Debate).
- Miliband, Ralph 1978 (1977) *Marxismo y política* (Madrid: Siglo XXI).

NUEVO ESTADO Y MISMOS DERECHOS EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

- O'Malley, Pat 2007 "Experimentos en gobierno" en *Revista argentina de sociología* (Buenos Aires) N° 8.
- Poulantzas, Nicos 1980 (1978) *Estado, poder y socialismo* (Madrid: Siglo XXI).
- Rose, Nikolas, Miller, Peter 1992 "Political Power beyond the State: Problematics of Government" en *The British Journal of Sociology* (London), Vol. 43, N° 2.
- Valverde, Mariana, Levi, Ron (2006) "Gobernando la comunidad a través de la comunidad" en *Delito y sociedad. Revista de Ciencias Sociales* (Buenos Aires- Santa Fe), N° 22.